

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de ports.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En la capital.....	Un mes.....	1	50
	Tres id.....	4	50
	Seis id.....	9	"
Fuera de la capital..	Un mes.....	2	50
	Tres id.....	7	50
	Seis id.....	15	"

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 26 de Setiembre de 1872.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la falta de asistencia á las sesiones de algunos Diputados provinciales, la Comision de aquel alto Cuerpo en vacaciones ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Con R. al órden de 26 de Agosto último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Comision el expediente relativo á la falta de asistencia á las sesiones de algunos Diputados provinciales de Segovia, por cuyo motivo se pasaron los antecedentes á los Tribunales.

En 7 de Agosto próximo pasado se dictó una Real órden por ese Ministerio en la cual, despues de hacer mérito del resultado del referido expediente y de apreciar los hechos que motivaron su formacion, se resolvió que debian pasar los antecedentes por conducto del Gobernador civil á la Audiencia del territorio para que ésta en su vista procediese á lo que hubiera lugar contra los Diputados provinciales que, despues de apercibidos y multados, habian dejado de asistir á las sesiones á que fueron convocados, impidiendo con su desobediencia la celebracion de aquellas; y que conforme al art. 95 de la ley orgánica provincial, debian quedar suspensos y que lo quedasen los que se hallaran en el expresado caso, disponiéndose además lo conducente para reemplazar á los Diputados suspensos en el ejercicio de sus funciones.

En exposicion elevada á ese Ministerio con fecha 4 de Agosto por los Diputados provinciales de los distritos que comprenden los partidos de Sepúlveda y Cuéllar, suplicaron los expresados funcionarios que no habiendo méritos para la imposicion de las multas de 25 y 500 pesetas exigidas á cada uno de ellos, ni dándose tampoco por el Gobernador los fundamentos que la ley re-

quiere para su imposicion, se acordase la suspension de todo procedimiento contra los exponentes, declarando no haber lugar á las expresadas multas, que debian quedar alzadas desde luego.

Fúndase principalmente la anterior solicitud en que los exponentes alegaron en tiempo oportuno las legítimas causas que les impedían asistir á las sesiones para las cuales fueron convocados, y por tanto no han incurrido, á su juicio, en responsabilidad alguna, que con arreglo al art. 41 de la ley orgánica provincial, la multa debe ser de 25 pesetas por cada falta de asistencia, y en el caso actual se ha impuesto primero esa cantidad y luego la de 500 pesetas: que tales correcciones se han declarado sin motivarlas como la ley previene, pues en su sentir no basta para el efecto una comunicacion circular cuando las excusas alegadas eran distintas; y por último, que para la imposicion ó exaccion de las referidas multas, ni se ha oido al Consejo de Estado ni á los interesados, como dispone el art. 92 de la ley.

Varias y de suma importancia son las cuestiones que nacen del examen del expediente; pero la única que ahora trata de decidirse es la de si procede acceder á lo solicitado de ese Ministerio con fecha 4 de Agosto último, por los Diputados de los distritos que comprenden los partidos de Sepúlveda y Cuéllar, en la provincia de Segovia.

No contienen, á juicio de esta Comision, lo mismo la ley orgánica provincial que la municipal, á la cual se refiere aquella en sus disposiciones más importantes, precepto alguno que de una manera directa y precisa pueda aplicarse á la resolucion de la cuestion indicada.

El recurso interpuesto por los referidos Diputados provinciales parece que se halla establecido y autorizado en el art. 92 de la ley orgánica provincial; pero comparado este artículo con otros de la misma ley, que se refieren principalmente á las correcciones que proceden imponer en sus respectivos casos á las corporaciones municipales ó provinciales ó á los individuos que las componen, ya no aparece tan clara ni la aplicacion del art. 92, ni la procedencia de la reclamacion de los Diputados en

la forma y en el tiempo en que la han entablado.

La multa impuesta á los expresados funcionarios es una correccion previa de la suspension decretada contra los mismos y posterior al apercibimiento con que tambien se les condenó; de manera que el alzamiento ó confirmacion de esa misma multa, que es lo que ahora va á decidirse al resolver la exposicion de los Diputados provinciales de Segovia, envuelve hasta cierto punto la modificacion de la Real órden de 7 de Agosto, expedida por ese Ministerio, acordando la suspension de aquellos funcionarios; pues sin la multa nunca precedería esta última medida, con arreglo al art. 93 de la expresada ley orgánica provincial y su concordante 180 de la municipal.

La disposicion aplicable al presente caso seria, en sentir de la Comision, la contenida en el último párrafo del artículo 182 de la ley orgánica municipal, á que se refiere el 93 de la provincial; pues á tenor de ese precepto, una vez publicado el decreto, como aquí ha sucedido, mandando pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, los funcionarios que hayan sido suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absoluta definitiva y ejecutoriada; y como la multa no puede menos de subsistir mientras no se resuelva acerca de la suspension por el Gobierno, la reclamacion entablada por los Diputados provinciales de Segovia es improcedente por la forma y el tiempo en que la han hecho. Debe además observarse que aunque los Diputados suponen haber indicado excusas ó motivos para justificar su falta de asistencia, no manifiestan en concreto causa alguna para ello, ni justifican, como deberian haberlo hecho, los motivos de su conducta, y este es otro de los fundamentos de la opinion que la Comision lleva manifestada.

Por lo tanto la Comision entiende que debe denegarse la reclamacion entablada ante ese Ministerio por los referidos Diputados provinciales de Segovia, dejándoles á salvo sin embargo los recursos y derechos de que se crean asistidos para que los ejerciten en el tiempo, modo y forma que mejor vieran convenirles.

Y conforme S. M. Rey el con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

## SECCION SEGUNDA.

### COMISION PERMANENTE

DE LA SEGUNDA DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial el dia 7 de Octubre de 1872.

Abierta á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Garcia, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Santiago Lopez Montenegro y D. Raimundo Ortega, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Acto continuo se ocupó la Comision del despacho de los asuntos pendientes, recayendo en los mismos los acuerdos que siguen:

Acordó que pasen á Contaduría para ser atendidas en la parte posible y tan luego como el estado de la Caja lo permita, las comunicaciones de los Hospitales provinciales de Toledo, Valladolid y Zaragoza, sobre pago de estancias producidas por dementes pobres de la provincia.

Concedió socorro de lactancia para un niño de 4 meses, hijo de Pedro Torrubiano Sebastian, vecino de Milmarcos, viudo, pobre y con 4 hijos de menor edad.—Concedió socorro de destete para un niño de María Cruz Yagüe, vecina de Trillo y pobre de solemnidad.—Concedió ingreso en la Casa de Expositos al huérfano desamparado y pobre, llamado Marcelo Martínez Alba, natural y residente en Taracena.—Concedió socorro de destete para el niño Braulio Nicolás y Perez, hijo de Nieto Nicolás, vecino de Atanzon, viudo y pobre.—Concedió socorro de lactancia para una niña de 3 meses, hija de Blas Cabellos Infante, vecino de Atienza,

viudo, pobre y con 4 hijos menores. — Concedió el ingreso en la Casa de Expositos á los niños huérfanos y desamparados, Escolástica y Juan Pascual, residentes en Hiendelaencina, entendiéndose este acuerdo con carácter provisional y hasta que se averigüe el paradero y posición social del padre de los expresados niños. — Accedió á lo solicitado por Juan Nieto Abad, vecino de Condemios de Arriba, devolviéndole su hija Rosa, acogida en la Casa de Expositos, llenándose las formalidades establecidas.

La Comisión acordó además que se remitan á los Ayuntamientos de Chequilla y Orea, las instancias de los regidores D. Higinio Hernandez Gomez y D. Julian Rustarazo Martinez, en solicitud de licencia para ausentarse de sus respectivos distritos, á fin de que aquellas Corporaciones decidan lo que juzguen procedente en uso de sus atribuciones.

Acordó se comunique á los Alcaldes de Cantalójas, Villacadima, Majaelrayo y Campillo de Ranas, la comunicacion de la Excm. Diputacion provincial de Segovia, referente á la satisfaccion de descubiertos en que aquellos pueblos se encuentran con la comunidad de Ayllon, á fin de que los solventen ó en caso contrario aduzcan las razones que tengan para dejar de verificarlo.

Aprobó la medida dictada interinamente por la Vicepresidencia para la reparacion accidental del pue te titulado de San Pedro en término de Zaorejas, hasta que la Excm. Diputacion provincial provea en definitiva en el expediente de su razon.

Acordó conceder á D. Francisco Santos y Huerta, Maestro de Instrucción primaria, el término de quince dias, para que se presente á liquidar cuentas con el Ayuntamiento de Azuqueca, y abone lo que por contribuciones le correspondiera, deduciéndose del residuo el importe de la multa y costas á que se le condenó en juicio de faltas y cuya sentencia se declaró ejecutoria por el Tribunal competente.

Acordó se amoneste y prevenga al Ayuntamiento de Horche, que si en el término de seis dias no devuelve informada la instancia de D. Tiburcio Hernandez Catalán, en reclamacion de haberes por su dotacion de Secretario, se impondrá á cada uno de los individuos de que se compone, el máximo de la multa que autoriza el art. 175 de la ley municipal vigente.

Acordó con vista de lo que arroja el expediente de su razon, se exija al Alcalde anterior de Rillo, el apremio diario de un 5 por 100 del valor de la multa que le fué impuesta por no haber satisfecho á D. Pascual B. Hergueta, la cantidad que se le adeuda por su dotacion de Farmacéutico titular de Beneficencia.

Acordó resolver favorablemente el expediente sobre recomposicion de la Escuela de niños de Albendiego, de conformidad con lo informado por la Junta provincial del ramo.

Acordó recordar al Ayuntamiento de Vianilla de Jadraque, la orden que le fué comunicada en 10 de Setiembre último, para que satisfaga á D. Rufino Monge, la cantidad que se le adeuda por la formacion de un padron de amillaramiento, bajo apercibimiento de multa si no avisa oportunamente, haberlo verificado.

Acordó imponer al Ayuntamiento de Valdenoches el máximo de la multa que la ley autoriza por no haber satisfecho á D. Alejandro Sanchez, la cantidad que se le adeuda por su dotacion de Secretario, sin perjuicio de pasar los antecedentes al Tribunal ordinario para que proceda á lo que haya lugar por su desobediencia, si en el pre-

ciso término de tercero dia no cumplese dicha obligacion.

Acordó conceder veinte dias mas de plazo improrrogable, para la presentacion de cuentas atrasadas del Municipio de Almadrones, en razon á las atendibles razones en que se apoya la peticion de esta gracia.

Acordó se remita al Ayuntamiento de Trillo, la instancia de D. Manuel Benito Lorenzo, en solicitud de concesion de terreno para construir y establecer venta de víveres, licores y hospederías para los pobres que acuden al Hospital de los baños de aquella localidad, á fin de que el Ayuntamiento decida lo que juzgue procedente en uso de sus atribuciones, manifestándose á la expresada Corporacion, que nada se le ofrece que objetar en principio sobre el particular á la Comisión provincial.

Acordó se conteste el oficio del Alcalde de Alcoroches, de 24 de Setiembre último, sobre formacion del presupuesto municipal para el ejercicio de 1872 á 73, que la falta de presentacion de las cuentas municipales de años atrasados no impide la formacion del presupuesto, porque por los libros de intervencion de entrada y salida de caudales que deben existir en la Secretaría de Ayuntamiento, puede verse el saldo que resulta á favor de los propios al cerrarse el ejercicio de cada año, y cuya existencia debe aparecer en el arca de tres llaves, si es que se ha cumplido con lo dispuesto en el art. 151 de la ley municipal vigente, siendo de necesidad que el Municipio y Junta de asociados cumplan con lo prevenido en el art. 126 de la mencionada ley, sin perjuicio de obligar á los respectivos Depositarios á que en el término de un mes presenten, bajo apercibimiento de apremio, las cuentas de Propios de los 5 años últimamente transcurridos.

Acordó se manifieste al Alcalde de Horna, por virtud de su oficio de 30 de Setiembre último, que si por los libros de intervencion no se pueden facilitar las noticias reclamadas referentes al conocimiento de la situacion del pósito, obligue á los cuentadantes responsables á rendir las correspondientes á los años en que se hallen en descubierto, apercibiéndoles para que lo verifiquen en el término de 15 dias, á fin de conocer por esas cuentas el estado de los fondos, tanto en metálico como en granos, las entradas y salidas en arcas y en panera, número de labradores socorridos, cantidades que les fueron repartidas y relaciones de deudores; cuyas cuentas, con todos estos datos y una vez censuradas, serán remitidas á esta Diputacion, si bien facilitando ó remitiendo antes los estados reclamados.

Acordó se manifieste á D. Ramon Borlaf, vecino de El Cardoso, por virtud de su recurso, impugnando la construcción de un encerradero de ganado de cerda, practicado por D. Tomás Bravo, que al Ayuntamiento compete con arreglo á la ley el conocimiento del particular.

Acordó aprobar como necesario y conforme el proyecto facultativo, para mejorar varios departamentos de la Casa-Inclusa, con el fin de que no se interrumpian ni incomoden entre sí los acogidos que asisten diaria y constantemente á ellos; como són la escuela de instruccion primaria, la de música y los talleres de sastrería y zapatería, verificándose por administración las pequeñas obras detalladas por el Arquitecto-Director de Caminos de la provincia, y cuyo presupuesto se limita á la cantidad de 514 pesetas 35 céntimos.

Acordó se manifieste á D. Benito Gallego de la Torre, vecino de Castellon de Henares, y Alcalde que ha sido en dicha villa en los años de 1871 y 72, por virtud de su recurso de 6 del actual, que puede consultar y tomar los

apuntes que necesite de las cuentas á que se refiere, en las oficinas de la Diputacion, donde le serán puestas de manifiesto, y con vista de dichas cuentas y de las razones que exponga el interesado á su presentacion, proveerá la Comisión lo que haya lugar acerca de la suspension del procedimiento ejecutivo y demás que el recurrente solicita.

La Comisión aprobó la distribucion de fondos para cubrir las atenciones del presupuesto en el próximo mes de Noviembre.

Acordó tambien adoptar en la sesion inmediata, la medida que corresponda contra el Ayuntamiento de Membrillera, por la desobediencia tenaz á la Autoridad de esta Corporacion en que ha incurrido, desatendiendo cuantas órdenes se le han dado para la solvencia del crédito que resulta á favor de don Leon Brihuega por la construcción de un reloj público, habiendo dado lugar á los procedimientos establecidos en los artículos 174, 175, 176, 177 y 179 de la ley municipal vigente.

Acordó aprobar, en calidad de sin perjuicio, las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuacion se expresan, y que previamente habian sido examinadas por los Sres. Vocales de la Comisión:

- Archilla, 1860, 64 á 65, 65 á 66, 66 á 67 y 67 á 68.
  - Castilforte, 1863 á 64, 64 á 65, 66 á 67 y 67 á 68.
  - Casas de San Galiudo, 1860, 61; 62 y seis primeros meses del 63, 63 á 64, 65 á 66 y 66 á 67.
  - Huerce, 1862, 66 á 67, 67 á 68, 68 á 69 y 69 á 70.
  - Gajanejos, 1863 á 64, 64 á 65, 65 á 66, 66 á 67 y 67 á 68.
  - Irueste, 1860, 61, 62 y seis primeros meses del 63, 64 á 65, 65 á 66, 66 á 67, 67 á 68, 68 á 69 y 69 á 70.
  - Ledanca, 1865 á 66, 66 á 67 y 67 á 68.
  - Maduex, 1868 á 69 y 69 á 70.
  - Morillajo, 1863 á 64, 64 á 65, 65 á 66, 67 á 68 y 68 á 69.
  - Solanillos del Extremo, 1867 á 68.
  - San Andrés del Rey, 1858.
  - Tomallosa, 1860, 61, 62 y seis primeros meses del 63, 64 á 65, 65 á 66 y 66 á 67.
  - Valfermoso de las Monjas, 1857, 58 y 59.
  - Villanueva de Argecilla, 1856.
  - Aldeanueva de Atienza, 1865 á 66, 66 á 67 y 68 á 69.
  - Anquela del Pedregal, 1867 á 68 y 68 á 69.
  - Colmenar de la Sierra, 1867 á 68, 68 á 69 y 69 á 70.
  - Galve, 1866 á 67 y 67 á 68.
  - Pálmaces de Jadraque, 1867 á 68.
  - Rebollosa de Jadraque, 1865 á 66.
- Seguidamente se ocupó del estado de mozos sorteados para el reemplazo del corriente año, remitido por el señor Gobernador civil de la provincia en el dia de hoy, y hallándolo conforme con los datos existentes en la Secretaría de esta Corporacion, acordó se devuelva á dicha superior Autoridad para el curso correspondiente.
- Acordó ordenar al Ayuntamiento de Alóndiga que en el término de ocho dias, y bajo apercibimiento de apremio, satisfaga á D. Antolin Garcia y doña María Juana Valles, profesores de instruccion primaria de aquella localidad, la cantidad que reclaman, procedente de su dotacion y retribuciones, previa la oportuna liquidacion que deberá practicarse entre las partes interesadas.
- Acordó, con vista de lo que arroja el expediente de su razon, desestimar lo solicitado por D. Pablo Lopez Cortijo, respecto á que se incluya en el presupuesto municipal de Tendilla, correspondiente al ejercicio de 1872 á 73,

la cantidad de 300 pesetas para pago de la dotacion de facultativo titular de Farmacia, declarando la Comisión que el recurrente solo tiene opcion al pago de los medicamentos suministrados á los pobres de beneficencia, sin perjuicio de que si el interesado se considera perjudicado, use del derecho que la ley le concede, disponiendo así bien la Comisión se devuelva al Alcalde el acta original del acuerdo sobre que versa este particular, para los usos que estime oportunos.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos de la tarde. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA

Providencias judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España. — D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Manuel Ballesteros Molina, natural de esta ciudad, vecino de Madrid, de 46 años de edad, casado, y de oficio arriero, para que en el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion acordada en la causa criminal que en el mismo, y escribanía del que refrenda, se sigue por robo de un gallo, y muerte violenta dada á Laureano Oñoro, vecino de Fontanar; pues si se presentase se la administrará justicia, y en caso contrario se dará á la causa el curso correspondiente, parandole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 12 de Octubre de 1872. — Felipe Antonio de Arruche. — Por mandado de su Señoría. — Benito Martin y Galan.

D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadalajara, etc.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas devengadas en el expediente de testamentaria del difunto D. Bruno de la Peña, vecino que fué de esta ciudad, se vende en pública subasta una viña en término de esta ciudad y sitio del Sotillo, de cabida de 20 fanegas, de las que 9 estan de viñedo, otras 9 las ocupan 150 olivos y tallores, y las dos restantes yermas; que linda por Norte con D. Antonio March, y está retasada en 12 250 reales ó sean 3 062 pesetas 50 céntimos; para cuyo remate está señalado el dia 8 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniéndose que no se admitirá postura que no llegue al precio de la retasa, y que en dicha subasta no se comprende el fruto pendiente de aceituna.

Y para que llegue á noticia del público expido el presente.

Dado en Guadalajara á 12 de Octubre de 1872. — Felipe Antonio de Arruche. — Por mandado de su Señoría. — Romualdo Fernandez.

D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido. — Por el presente se hace saber: Que

para las doce de la mañana del día 12 del próximo mes de Noviembre, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, la subasta voluntaria de dos casas, situadas en el casco de esta ciudad, pertenecientes a los menores doña Teresa y D.<sup>a</sup> Consuelo Calvo y Mangirón, cuya venta he acordado por providencia de este día en virtud de petición del Curador de estas últimas, en el expediente instruido á justificar la necesidad y utilidad de la enajenación judicial de las indicadas casas (que se deslindarán): advirtiendo que no se admitirá postura menor que no cubra la tasación respectiva de cada una de aquellas, que se expresan á continuación.

Pesetas.

Una casa situada en el casco de esta ciudad, en la calle de la Libertad, ántes calle Mayor Alta, señalada con el número 5: linda por su frente con dicha calle, á la derecha otra de D. José Ocón, izquierda otra de D.<sup>a</sup> Jacoba Gamboa y testero patio de la casa de dicho Ocón, tasada en la cantidad de ocho mil quinientas pesetas. . . . . 8.500

Otra casa, también en esta ciudad, en la calle de Barriónuevo Baja, carretera de Madrid á la Junquera, señalada con el núm. 48; linda por su frente dicha calle, á la derecha otra de D.<sup>a</sup> Isabel Belza, á la izquierda otra de doña María Cruz Molero y al testero el barranco del Alamiu al Rio, tasada en la cantidad de cuatro mil pesetas. . . . . 4.000

Dado en Guadalajara á 18 de Octubre de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de su señoría.—Eugenio Diez.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional rey de España.—Doctor D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto y término de nueve días, cito, llamo y emplazo á Benito Sanchez Céspedes, vecino del Pozo de Almoguerá, para que durante dicho término, que empezará á contarse desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que se le sigue por daños; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Pastrana á 11 de Octubre de 1872.—Toribio de la Mata.—El actuario, Cirilo Librero.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo, á Cenon del Rincon y Antonio Alonso, vecinos de Sotodosos en este partido, para que en término de nueve días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado para dar declaración indagatoria, en causa que se les sigue por rebelión; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 15 de Octubre de 1872.—Salvador Sanchez.—Por mandado de su Señoría. Juan Romero Bravo.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

En nombre de D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España.—D. Bonifacio Gomez, Juez municipal de esta ciudad é interino del Juzgado del partido de Sigüenza, por ausencia del propietario.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo, por término de nueve días, á D. Salvador Gonzalez, vecino que se dice ser de Castejon de Henares, y Prudencio Martinez de Madrid, para que durante dicho término, que empezará á contarse desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar indagatoria y responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye por estafa de 1.000 pesetas, á D. Joaquin Barrena, vecino de Mondragon: é interesándose en ella, recibir declaración á Nicolas Paredes, vecino de dicha capital, calle de Campomanes, su número 12, cuarto 2.<sup>o</sup>, izquierda, y á Macias Juarez, que lo és de Castejon de Henares, cuyo actual paradero se ignora; para que pueda llegar á su conocimiento y al efecto comparezcan, se les llama, cita y emplaza de nuevo por medio del presente.

Por tanto, y habiéndose acordado en dicha causa, la prision de los dos primeros sujetos, contra quienes el procedimiento se dirige, en nombre de S. M., administrando justicia, exhorto y requiero de todas las autoridades del reino, para que por cuantos medios esten á su alcance y les sugiera su celo, procedan a la busca, captura y remision á este Juzgado, con las seguridades debidas, de los expresados sujetos Gonzalez y Martinez, caso de ser habidos, verificándolo todo en obsequio á la recta administracion de justicia.

Dado en Sigüenza á 14 de Octubre de 1872.—Bonifacio Gomez.—Por mandado de su Señoría.—Santos Cardenai.

### SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Negociado 2.<sup>o</sup>—Correos.

Hallándose vacante la plaza de peaton-conductor de la correspondencia pública de Torija á Fuentes y Valdesaz, con el sueldo anual de 330 pesetas, por dimision de D. Mariano Alejandro, que la venia desempeñando, he acordado hacerlo público en el presente periódico oficial, para que los aspirantes á dicho destino puedan presentar sus solicitudes al Administrador de Correos de esta capital, en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, juntamente con los documentos que acrediten tener mas de 16 años y menos de 60, saber leer y escribir, y acreditar ser de buena conducta por medio de certificación del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa el servicio.

Guadalajara 19 de Octubre de 1872.

El Gobernador,

Benito Pasaron.

### JUZGADO MUNICIPAL de Herrera.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal. Su dotación consistirá en los derechos señalados por los aranceles judiciales y reglamentarios, tanto para las actuaciones como para las certificaciones que expida el Juzgado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado, en término de quince días, contados desde la inserción del presente

anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Herrera 15 de Octubre de 1872.—El Juez municipal, Victor Iniguez.—El Secretario interino, Nicasio Martinez.

### JUZGADO MUNICIPAL de Paredes.

En la tarde del 16 del actual, fué hallada una res vacuna, hembra, muerta y en estado de putrefaccion, en el termino del agregado Rienda y sito que llaman el Cello; cuyas señas son las siguientes, domada, de seis años de edad, pelo negro con una lista parda por encima del lomo, un poco pelado ó cicatrizado en la paterilla derecha, con unos pelos blancos debajo del testuz en la clase de cicatriz, los cuernos un poco delgados y pequeños, vueltas las puntas del asta para el pescuezo ó lomo.

Lo que se anuncia al público para que pueda llegar á conocimiento de quien corresponda.

Paredes 18 de Octubre de 1872.—Marcos de Francisco.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mazuecos.

El día 14 de Noviembre y hora de las once de su mañana, tendrá efecto en la Sala consistorial, el arrendamiento del aprovechamiento de los pastos de la Dehesa titulada Mata Arañajuez, y cerros incultos de este término, para 700 cabezas de ganado lanar y 31 de cabrio, bajo el tipo las primeras de 50 cents. de peseta y las últimas de una peseta y 25 céntimos, y condiciones generales y especiales de su expediente, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mazuecos 14 de Octubre de 1872.—El Regidor 1.<sup>o</sup>, Francisco Blanco.

### ALCALDIA POPULAR de Duron.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa la totalidad del disfrute de los pastos del monte Sto. Domingo, para el número de cabezas que se marcan en el plan general, se saca á subasta el sobrante de dichos pastos, para 130 cabezas de lana y 100 de cabrio, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta las primeras, y una peseta 50 céntimos de idem las segundas, con las condiciones generales y especiales de su expediente; cuyo remate tendrá lugar el día 14 de Noviembre á las doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa.

Duron 14 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Angel Vicario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Somolinos.

No habiendo aceptado los ganaderos de este distrito municipal, el aprovechamiento de pastos que resulta sobrante para 80 cabezas de ganado cabrio: se saca á pública subasta bajo el tipo de una peseta 50 céntimos cada una, y condiciones generales expresadas en la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 14 de Setiembre último, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. El remate se verificará el día 15 de Noviembre próximo, con las formalidades debidas, en la Sala de sesiones y hora de las doce en punto de su mañana.

Somolinos 15 de Octubre de 1872.—De orden del Alcalde, Tomás Nieto y Cerezo.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gualda.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa, la adjudicación del aprovechamiento de pastos que

se concede en el monte de estos propios titulado Los Villares, se saca á pública subasta, que tendrá lugar el día 16 de Noviembre, para 200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada una, y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gualda 16 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Antonio Huetos.—El Secretario, Juan Francisco Sanz.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ocentejo.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa, la totalidad del aprovechamiento de pastos concedido en el monte Umbria del Estepar; se sacan á subasta pública los sobrantes, para el número de 400 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada una, y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar el día 16 de Noviembre próximo á las once de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa.

Ocentejo 16 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Manuel Garcia.—Por su mandado.—Policarpo Lopez, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palancares.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de este pueblo, la adjudicación del aprovechamiento de pastos de la Dehesa Royal del mismo para 200 lanas y 50 de cabrio, bajo el tipo de 50 céntimos y 1.<sup>50</sup> pesetas por cada cabeza respectivamente, se saca á primera subasta que tendrá efecto el día 14 de Noviembre y hora de las once de la mañana, en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Palancares 14 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Clemente Palancar.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortola.

Hallándose vacante Secretaría de este Ayuntamiento, se han presentado en tiempo hábil á pretenderla los individuos que á continuación se expresan.

D. Esteban Bartolomé Ortega, Secretario que fué del Ayuntamiento de Olmedillas y hoy interino del de esta villa.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de quince días, se presenten las reclamaciones correspondientes contra la aptitud de los aspirantes; pues pasado dicho término se proveerá.

Tortola 15 de Octubre de 1872.—El Presidente, Tomás Salinas.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villanueva de la Torre.

Se halla vacante la Secretaría y Escuela incompleta de niños de este Ayuntamiento, por traslación á otro pueblo el que la desempeñaba.

Las dotaciones de dicha Secretaría y Maestria, consisten en 400 pesetas anuales la primera y en 220 pesetas la segunda, casa gratis y retribuciones de niños no pobres, pagado por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen obtener dichos cargos presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, por término de 30 días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, con arreglo á lo que dispone el art. 116 de la vigente ley.

Villanueva de la Torre 30 de Setiembre de 1872.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Julian Lopez.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Puebla de Beleña.

El repartimiento general para cubrir

parte del déficit resultante en el presupuesto municipal de este distrito para el corriente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes en él inscritos, puedan enterarse y reclamar de agravios, si creyeren estarlo; pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

La Puebla de Beleña 10 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Demetrio Cubillo.—Pedro Ránera, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Beleña.**

Los vecinos ganaderos de esta villa no han aceptado el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa Monte de estos propios, por lo que se sacan á pública subasta bajo las condiciones que están estampadas en el plan general, cuyo remate tendrá efecto ante este Ayuntamiento el día 18 de Noviembre á las doce de su mañana.

Beleña 18 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Sandalio del Val.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villacusa de Palositos.**

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa la adjudicación de los pastos del monte hueco Carrascal, se sacan á subasta, que tendrá lugar el día 14 de Noviembre; bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada una cabeza lanar de las 150 que pueden entrar al pasto, y con sujeción á las condiciones establecidas en el plan de aprovechamientos forestales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Villacusa de Palositos 14 de Octubre de 1872.—El Alcalde, José Raiz.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Irueste.**

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa en su totalidad, la adjudicación del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en el monte de estos propios titulado Quintanar, se saca á subasta el sobrante para 50 cabezas de cabrío; bajo el tipo de una peseta y 50 céntimos, y con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate, que se celebrará á las doce de la mañana el día 16 de Noviembre.

Irueste 16 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Gregorio Irueste.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.**

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa la adjudicación del aprovechamiento de pastos para 700 lanares, que ha de tener lugar en los montes de estos propios, titulados Cabeza Gorda y Madre Vieja, se saca á subasta, que tendrá efecto el día 17 de Noviembre de once á doce de su mañana; bajo el tipo de 50 céntimos cada cabeza y condiciones del plan que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Loranca de Tajuña 17 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Felipe Burgos.—El Secretario, Antonio Eusebio Hernández.

**ALCALDIA POPULAR de Tendilla.**

El repartimiento municipal de esta

villa se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y hagan las reclamaciones que á su derecho convengan; pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Tendilla 10 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Mario Ayala.—Por su mandado.—Andrés Vila, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrebeleña.**

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal de este distrito para el presente año económico, y resultando que para cubrir el déficit que aparece en el mismo se tiene adoptado el repartimiento general para llevar á efecto dicho repartimiento, se suplica á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en término de ocho días en la Secretaría de este municipio, relaciones expresivas de las utilidades que por todos conceptos disfruten; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, la Junta procederá de oficio y perderán todo derecho á reclamar.

Torrebeleña 12 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Alejandro Garralon.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.**

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal de este distrito para el año económico de 1872-73, y habiéndose acordado cubrir parte del déficit por repartimiento general, se hace indispensable que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros de este pueblo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, relaciones expresivas de las utilidades que por todos conceptos disfruten en el mismo; apercibidos que pasado dicho término se procederá á formarlas de oficio.

Cabanillas del Campo 14 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Esteban Inés.—Pío Vera, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gualda.**

Aprobado el presupuesto municipal de esta villa por el Ayuntamiento y Junta de asociados, correspondiente al ejercicio del año económico de 1872 á 73, para cubrir parte del déficit, acordaron el repartimiento general; en su consecuencia, los vecinos y hacendados forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de sus haberes en el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*; pues trascurridos se procederá á fijar las utilidades en la forma que preceptúa el párrafo 2.º del art. 33 del Reglamento vigente.

Gualda 15 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Antonio Huetos.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Armuña.**

Aprobado definitivamente con fuerza ejecutiva el presupuesto municipal de este distrito, para el ejercicio del año económico actual de 1872 á 73, y acordándose cubrir el déficit resultante en el mismo por medio del repartimiento general, para ello se hace preciso é indispensable que los contribuyentes vecinos, como los forasteros, presenten en término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial*, en la Secretaría del mismo, relaciones expresivas de utilidades que por todos conceptos disfruten en este término municipal; apercibidos que trascurrido el plazo seña-

lado, al que no lo hiciera, la Junta municipal lo realizará de oficio según reglamento.

Guadalajara 15 de Octubre de 1872.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. I.—Marcelino Villanueva.—V.º B.º.—El Gobernador, Pasaron.

PRECIO MÁXIMO... PRECIO MÍNIMO... PRECIO MÍNIMO...	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pecas	Cast.	
Trigo...	17 79	13 25	Guadalajara.
CERADA...	8 55	8 10	Brihuega.
			Siueña y Molina.

Armuña 16 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Félix Corral.—P. S. M.—Eusebio Roquero, Secretario.

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	de cebada.
ATIENZA.....	16 71	8 11	8 56	"	0 65	0 54	1 15	0 26	0 56	1 01	"	2 17	0 12	0 12
BAHUGA.....	13 25	6 70	11 00	"	0 36	0 29	0 94	0 20	0 68	0 45	"	1 63	0 12	0 12
CIPUENTES.....	17 60	8 13	8 08	"	0 75	0 60	0 80	0 28	0 81	0 99	"	1 00	0 18	0 18
GUADALAJARA.....	17 79	8 55	9 23	"	0 81	0 57	1 01	0 25	0 49	1 15	1 46	1 66	0 27	0 20
MOLINA.....	16 21	8 10	9 01	"	0 87	0 50	1 16	0 29	0 73	1 15	"	2 18	0 10	0 10
PASTANA.....	17 12	8 11	9 01	"	0 78	0 61	0 75	0 18	0 62	"	"	2 18	0 07	0 07
SIUEÑA.....	17 00	8 10	10 12	"	0 78	0 51	1 19	0 25	0 62	1 09	"	1 43	0 03	0 03
Precio medio general en la provincia.	16 81	7 97	9 29	"	0 71	0 52	1 00	0 24	0 65	0 83	1 46	1 75	0 12	0 11

Estado del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que de continuación se expresan, en el mes de Setiembre último.

SECCION DE FOMENTO.—Agricultura, Industria y Comercio.

**PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.**

El día 2 del próximo mes de Noviembre y hora de ocho á nueve de su mañana, tendrá lugar la subasta del fruto de bellota existente en el monte Los Cabezos, término de Mochales, de la propiedad del que suscribe. El que desee interesarse, podrá verse con D. Pedro Cano, mi representante en dicho pueblo, quien tendrá de manifiesto el pliego de condiciones, bajo el cual ha de verificarse. Guadalajara 20 de Octubre de 1872.—Benito García Seco.

**SALINA TITULADA ALMALLÁ. SITA EN TERMINO DE TIERZO.**

Habiendo fabricado su dueño actual una gran cantidad de sal, de superior calidad, anuncia su venta al infimo precio de dos pesetas el quintal en la misma fábrica; las personas que deseen hacer algun pedido pueden dirigirse al encargado don Francisco Antuñano, en Tierzo. IMPRENTA DE JOSÉ BUIZ Y HERNAO.